



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/23 (Part IV)
26 de agosto de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Temas 117, 119 y 18 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

(correspondiente a la labor del Comité de 1993)

Relator: Sr. Farouk AL-ATTAR (República Árabe Siria)

CAPITULOS VII Y VIII

* A/48/150 y Corr.1.

** El presente documento contiene los capítulos VII y VIII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo con la introducción general llevará la signatura A/48/23 (Part I). Los demás capítulos del informe llevarán la signatura A/48/23 (Parts II, III y V a VIII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1 - 15	1
	A. Examen del tema por el Comité Especial . . .	1 - 13	1
	B. Decisión del Comité Especial	14	2
	C. Recomendación del Comité Especial	15	2
VIII.	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	1 - 10	9
	A. Examen del tema por el Comité Especial . . .	1 - 8	9
	B. Decisión del Comité Especial	9	10
	C. Recomendación del Comité Especial	10	10

Capítulo VII

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1412ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1794), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1417ª, 1427ª, y 1428ª, celebradas entre el 12 de julio y el 12 de agosto de 1993.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 47/16 de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 26 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre este tema, especialmente la resolución 47/22, de 25 de noviembre de 1992, relativa a la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia en los territorios no autónomos, y la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que la Asamblea aprobó el plan de acción para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1993/55 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 45ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 29 de julio de 1993. En el párrafo 14 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1993 del Consejo Económico y Social" (E/1993/SR.45). Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 12 de agosto (véanse los párrafos 21 y 15).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/48/224 y Corr.1 y Add.1 y 2), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 22 de su resolución 47/16 en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.
6. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1414ª sesión, celebrada el 28 de mayo (A/AC.109/L.1795); véanse también los párrafos 32 a 38 del capítulo I y el anexo I del documento A/48/23 (Part I).

7. En su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente hizo una declaración y señaló a la atención la documentación pertinente (véase A/AC.109/PV.1417).
8. En la 1427ª sesión, celebrada el 27 de julio, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución contenido en el documento E/1993/L.37, que el Consejo Económico y Social estaba examinando en Ginebra.
9. En la misma sesión, el Presidente informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el período de sesiones sustantivo de 1993 del Consejo (A/AC.109/PV.1427).
10. En la 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 23 de la resolución 47/16 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1805 y E/1993/98), así como un proyecto de resolución presentado por Cuba y la República Unida de Tanzania (véase A/AC.109/L.1806).
11. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania introdujo el proyecto de resolución.
12. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1806 por 17 votos contra 2. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en explicación de voto (véase A/AC.109/PV.1428).
13. El 18 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1175) a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional, la Comunidad del Caribe a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (A/AC.109/1175) aprobado por el Comité Especial en su 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1993 (véase el párrafo 12), figura en la sección C, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1412ª y 1417ª, celebradas el 10 de febrero y el 12 de julio de 1993, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que hace suyo el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁴,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el Apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, prevista en la Declaración, de ayudar al pueblo sudafricano en su legítima lucha por la total eliminación del apartheid por medios pacíficos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Acogiendo con beneplácito el anuncio de que se celebrarán en Sudáfrica, el 27 de abril de 1994, las primeras elecciones democráticas,

Preocupada por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en Sudáfrica cuando se haya erradicado el sistema de apartheid en ese país, y éste se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato

todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de apartheid en interés de todos los pueblos del mundo,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando la resolución 43/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990⁵,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando que, como las opciones de desarrollo de los pequeños países insulares y territorios no autónomos son limitadas, se plantean problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con preocupación las repercusiones que siguen teniendo los actos de agresión y desestabilización que ha cometido Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe, así como a otras organizaciones regionales, por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular la resolución 47/189, de 22 de diciembre de 1992,

Observando con reconocimiento la continua asistencia prestada a los refugiados de Sudáfrica por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Recordando la resolución 47/22 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992 sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁶;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se debe prestar a esos pueblos toda la asistencia moral y material necesaria;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a

todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. Pide a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de dichos territorios en los sectores económico y social;

8. Pide además a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990⁵;

9. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen programas que apoyen el desarrollo sostenible de los pequeños territorios insulares y no autónomos y a que adopten medidas que permitan a dichos territorios hacer frente a los cambios ambientales en forma eficaz, creativa y sostenible y mitigar las consecuencias y reducir las amenazas que se plantean a los recursos marinos y costeros;

10. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a que presenten dichas propuestas como cuestión prioritaria a sus órganos gubernamentales y legislativos;

11. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de formular programas concretos para los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

12. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia

eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

14. Insta a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

15. Hace un llamamiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la asistencia humanitaria y jurídica para las víctimas del apartheid, los refugiados que regresan, los exiliados y los presos políticos puestos en libertad;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid y a utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid;

17. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica;

18. Insta a todos los Estados, especialmente a los que mantienen vínculos económicos, financieros o de otra índole con Sudáfrica, a que se adhieran plenamente al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional hasta que se establezca una Sudáfrica unida, democrática y no racista;

19. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

20. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

24. Decide, con sujeción a las directrices que tal vez desee formular la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, continuar examinando la cuestión e informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Notas

¹ A/48/224 y Corr.1 y Add.1 y 2.

² A/AC.109/L.1805.

³ El presente capítulo.

⁴ Véase A/46/634/Rev.1 de 13 de diciembre de 1991.

⁵ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

⁶ E/1993/98.

Capítulo VIII

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1412^a sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1794), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1415^a a 1417^a, celebradas entre el 7 y el 12 de julio de 1993.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 47/14, de 16 de noviembre de 1992, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 47/23 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1160), en el que se indicaban las fechas en que, según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se había transmitido información sobre los territorios no autónomos correspondiente a los años 1991 y 1992 hasta el 24 de junio de 1993.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1414^a sesión, celebrada el 28 de mayo (A/AC.109/L.1795); véanse también los párrafos del capítulo I y el anexo I del documento A/48/23 (Part I).
6. En la 1415^a y la 1416^a sesiones, celebradas el 7 y el 8 de julio, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1798 que él había presentado sobre el tema.
7. En la 1417^a sesión, celebrada el 12 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1798 sin objeciones.
8. El 19 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1165) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de la resolución (A/AC.109/1165) aprobada por el Comité Especial en su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1993 (véase el párrafo 7), figura en la sección C en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1412ª y 1417ª, celebradas el 10 de febrero y el 12 de julio de 1993, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 47/14, de 16 de noviembre de 1992, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Notas

¹ El Presente capítulo.

² A/48/___ (se publicará más adelante).

